

Hecho en París, el 18 de noviembre de 2005, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General de la UNESCO en su 33.ª reunión y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO.

ESTADOS PARTE

Estados	Fecha de depósito del instrumento	Tipo de instrumento
Albania	31/12/2006	Adhesión.
Argelia	29/12/2006	Ratificación.
Argentina	29/12/2006	Ratificación.
Australia	17/01/2006	Ratificación.
Bahamas	12/10/2006	Ratificación.
Barbados	21/12/2006	Ratificación.
Bolivia	15/11/2006	Ratificación.
Bulgaria	12/01/2007	Ratificación.
Canadá	29/11/2005	Aceptación.
China	09/10/2006	Adhesión.
Dinamarca	15/12/2005	Ratificación.
España	25/10/2006	Ratificación.
Federación de Rusia	29/12/2006	Ratificación.
Finlandia	22/12/2006	Aceptación.
Ghana	31/12/2006	Ratificación.
Grecia	31/12/2006	Ratificación.
Islandia	10/02/2006	Adhesión.
Islas Cook	15/02/2006	Adhesión.
Jamaica	02/08/2006	Ratificación.
Japón	26/12/2006	Aceptación.
Letonia	10/04/2006	Adhesión.
Lituania	02/08/2006	Ratificación.
Luxemburgo	11/12/2006	Ratificación.
Malasia	20/12/2006	Ratificación.
Mauricio	06/07/2006	Ratificación.
Mónaco	30/01/2006	Aceptación.
Mozambique	23/10/2006	Ratificación.
Namibia	29/11/2006	Ratificación.
Nauru	04/05/2006	Ratificación.
Níger	26/10/2006	Ratificación.
Nigeria	24/02/2006	Ratificación.
Noruega	13/01/2006	Ratificación.
Nueva Zelanda	23/12/2005	Aceptación.
Países Bajos	17/11/2006	Aceptación.
Perú	16/10/2006	Ratificación.
Polonia	17/01/2007	Adhesión.
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	25/04/2006	Ratificación.
Rumanía	23/10/2006	Aceptación.
Seychelles	05/07/2006	Ratificación.
Sudáfrica	30/11/2006	Ratificación.
Suecia	09/11/2005	Ratificación.
Tailandia	15/01/2007	Adhesión.
Túnez	26/12/2006	Ratificación.
Ucrania	08/11/2006	Ratificación.

La presente Convención entrará en vigor de forma general y para España el 1 de febrero de 2007, de conformidad con lo establecido en su artículo 37.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

3290 *ENMIENDAS de 2004 al Código Internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código IGS) (publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 122, de 22 de mayo de 1998), aprobadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 179(79).*

ENMIENDAS DE 2004 AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO IGS)

[Resolución MSC.179(79)]

RESOLUCIÓN MSC.179(79)
(adoptada el 10 de diciembre de 2004)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (CÓDIGO IGS)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución A.741(18), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)) (en adelante denominado «el Código IGS»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo IX del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado «el Convenio»),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y la regla IX/1.1 del Convenio en relación con el procedimiento para enmendar el Código IGS,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79.º periodo de sesiones, las enmiendas al Código IGS propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código IGS, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del

texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

Enmiendas al Código Internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación [Código Internacional de Gestión de la Seguridad (CÓDIGO IGS)]

APÉNDICE

Modelos del Documento de cumplimiento y del Certificado de gestión de la seguridad

1. En el modelo del Documento de cumplimiento, se introduce la siguiente nueva sección entre la que empieza con las palabras «El presente Documento de cumplimiento es válido hasta» y la que empieza con las palabras «Expedido en»:

«Fecha de terminación de la verificación en la que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

2. En el modelo del Certificado de gestión de la seguridad, se introduce la siguiente nueva sección entre la que empieza con las palabras «El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta» y la que empieza con las palabras «Expedido en»:

«Fecha de terminación de la verificación en la que se basa el presente certificado:
(dd/mm/aaaa)

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de julio de 2006 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) VII) 2) del Convenio SOLAS.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

3291 ENMIENDAS de 2004 al Código Internacional de Seguridad para las naves de gran velocidad (Código NGV 1994) (publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 301, de 17 de diciembre de 2002) aprobadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 174(79).

RESOLUCIÓN MSC.174(79)
(adoptada el 10 de diciembre de 2004)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD 1994 (CÓDIGO NGV 1994)

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TOMANDO NOTA de la resolución MSC.36(63), mediante la cual se adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 (en adelante denominado «el Código NGV 1994»), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (en adelante denominado «el Convenio»),

TOMANDO NOTA ASIMISMO del artículo VIII b) y la regla X/1.1 del Convenio en relación con el procedimiento para enmendar el Código NGV 1994,

HABIENDO EXAMINADO, en su 79.º periodo de sesiones, las enmiendas al Código NGV 1994 propuestas y distribuidas de conformidad con el artículo VIII b) i) del Convenio,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 1994, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2006, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o los Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado sus objeciones a las enmiendas;

3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2006, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas, que figura en el anexo, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su nexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

Enmiendas al Código Internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 (Código NGV 1994)

ANEXO 1

Modelo de certificado de seguridad para naves de gran velocidad

En el modelo de certificado de seguridad para naves de gran velocidad, se introduce la siguiente nueva sección entre la que empieza con las palabras «el presente certificado es válido hasta el día» y la que comienza con las palabras «expedido en»:

«Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado: (dd/mm/aaaa).»

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2006 de conformidad con lo establecido en el artículo VIII b) VII) 2) del Convenio SOLAS 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.